

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 OCT 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-00506-00

Como quiera que según informe secretarial que antecede no se verificó de manera efectiva la notificación personal a la demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte actora para que notifique al extremo pasivo a la dirección electrónica suministrada en el memorial de subsanación de la demanda obrante a folio 18 del expediente.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por otra parte, visto el memorial mediante el cual la demandante allega reforma de la demanda, se constata que si bien el numeral 3º del artículo 93 del C.G.P., señala que *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*; con el fin de verificar la alteración mencionada en los numerales 1º y 2º ibídem, se le concede a la vocera judicial de la parte accionante el término de **cinco (5) días** para que indique de manera clara y concisa los aspectos (partes, hechos, pretensiones, pruebas,) objeto de reforma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 83 de fecha 16 OCT 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

AL DESPACHO
-3 NOV 2020
EN REAPP
Anexo en correo.

[Handwritten signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. _____ 9 DIC 2020

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-00506-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1. Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la **reforma** de la demanda de unión marital de hecho promovida por ARVEY GARCÍA ESPITIA contra ANDREA CATALINA OCHICA PINILLA.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>102</u> de fecha <u>10 DIC 2020</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario |
|--|

AL DESPACHO
-4 FEB 2021
EL TRÁFICO ANTERIOR
VENIDO EN SIGACCO



República de Colombia



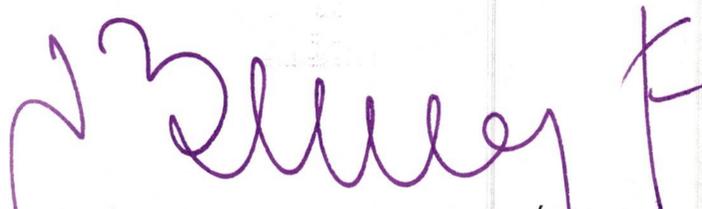
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 9 MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-00506-00

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a realizar la notificación judicial al extremo pasivo ordenado en providencia del pasado 15 de octubre de 2020 (fl. 48), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por **desistimiento tácito**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 25 de fecha 10 MAR 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario